

## PRECIOS Y MODO DE SUSCRIPCIÓN

Aranceles de la provincia. Año 37'50 pts.  
 Aranceles trimestrales 11'25. Semestrales 22'50. Año 45  
 Aranceles de fuera 18 : : 36'75 : 67'50

Las suscripciones cuyo pago es adelantado, se admitirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 29, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera, podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir carteadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán si el precio de venta o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Sete y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 diciembre 1920).

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DEL TRABAJO

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el dictamen de la Comisión mixta creada por el Real decreto de 7 de agosto próximo pasado, y los informes emitidos por el Consejo Superior de Emigración y el Comité oficial de Seguros, respecto a la creación y reglas para la instauración del Seguro del Emigrante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se proceda a la implantación del mencionado Seguro, con arreglo a las condiciones siguientes:

##### CLASULA 1.ª — RIESGOS QUE SE ASEGURAN

El Comité oficial de Seguros, mediante la entrega por la Caja de emigración de la prima convenida, toma sobre sí el riesgo de muerte y de incapacidad permanente absoluta de los emigrantes españoles, siempre que provenga de naufragio, incendio, abordaje u otro accidente de navegación.

##### CLASULA 2.ª — PERSONAS ASEGURADAS

Para los efectos de este Convenio, se consideran emigrantes españoles a las personas definidas en la ley de 21 de diciembre de 1907 y disposiciones complementa-

rias; pero no se estimará que se hallan aseguradas, si no constan nominativamente como tales en las relaciones que establece la cláusula 6.ª Los menores de catorce años y mayores de diez no tendrán la condición de asegurados para el caso de muerte. Los menores de diez no tendrán la condición de asegurados para ningún caso.

##### CLASULA 3.ª — BENEFICIARIOS

Las indemnizaciones se pagarán a los derechohabientes del fallecido por este orden:

- 1.º A la viuda e hijos que se hallasen a su cuidado.
- 2.º A los nietos huérfanos que se hallasen a su cuidado, en defecto de los anteriores.
- 3.º A los padres que se hallasen a su cuidado, si no dejase viuda ni descendientes.
- 4.º A los abuelos que se hallasen a su cuidado, en defecto de los anteriores.
- 5.º A los hermanos que se hallasen a su cuidado, en defecto de los anteriores.

##### CLASULA 4.ª — CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN.

La indemnización por cada asegurado será de 3.000 pesetas.

##### CLASULA 5.ª — PRIMA

La prima se fija provisionalmente en una peseta por mil de la cantidad asegurada, o sea en tres pesetas por emigrante.

CLASULA 6.ª — FORMA DE CONTRATACIÓN ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE EMIGRACIÓN Y EL COMITÉ OFICIAL DE SEGURO.

El seguro será colectivo para los emigrantes a que se refiere la cláusula 2.ª, que embarquen por un mismo puerto en cada viaje de un mismo buque, aunque los destinos sean diferentes. Será condición precisa que el viaje se efectúe en buque autorizado para el transporte de emigrantes, con arreglo a las disposiciones de Emigración vigentes en España, en cada momento.

Para justificar quiénes son las personas a que se re-

fiere cada seguro colectivo, el Consejo Superior de Emigración, por mediación de sus Inspectores, a quienes comunicará a tal fin las instrucciones precisas, formará para cada embarque relaciones de asegurados, que contendrán los datos siguientes:

1.º Nombre del emigrante asegurado, 2.º Edad, 3.º Estado, 4.º Pueblo y provincia de su naturaleza, 5.º Transbordos a realizar y puertos en que los llevará a efecto, 6.º Fecha y hora en que comenzó el seguro.

El Comité oficial de Seguros abrirá al Consejo Superior de Emigración una póliza flotante y cada una de esas relaciones que para los efectos del seguro se considerará como la proposición de éste constituirá una aplicación a dicha póliza flotante.

El Comité oficial de Seguros cubrirá el riesgo desde el momento en que el buque leve anclas en el puerto español de embarque hasta que fondee en el puerto de destino.

Las relaciones antes indicadas serán enviadas por los Inspectores en el primer correo, al Consejo Superior de Emigración, que, dentro de las veinticuatro horas hábiles de su recepción, remitirá al Comité oficial de Seguros una copia certificada y liquidará las primas. En las veinticuatro horas hábiles siguientes, el Comité oficial de Seguros expedirá la correspondiente aplicación a la póliza flotante.

#### CLÁUSULA 7.ª—LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.

En caso de siniestro el Consejo Superior de Emigración dará aviso, con toda urgencia, el Comité oficial de Seguros y remitirá a éste las sumarias de las Autoridades competentes, los informes de los Consules y cuantos datos contribuyan a la calificación y esclarecimiento de los hechos.

El Comité oficial de Seguros, en vista de los elementos de juicio acumulados y de la existencia de beneficiarios y derechohabientes, según la cláusula 3.ª, acordará hacer o denegar el pago, y comunicará su resolución al Consejo Superior de Emigración, dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a la del acuerdo.

Si se acordara efectuar el pago, el Comité oficial de Seguros lo verificará inmediatamente en la Caja de Emigración, quien liquidará inmediatamente con los beneficiarios. Si se acordara denegarlo, el Consejo Superior de Emigración podrá discutir la resolución con el Comité oficial de Seguros, aportando nuevos elementos de juicio e interpretando los acumulados.

En último término, si no hubiere avenencia, se someterá la discrepancia a la resolución de la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### CLÁUSULA 8.ª—REVISIÓN DE ESTE CONVENIO.

Transcurridos cinco años, la Comisión permanente del Consejo Superior de Emigración y el Comité oficial de Seguros, practicarán de mutuo acuerdo una revisión de este Convenio, revisión que se repetirá periódicamente cada cinco años.

El Seguro del Emigrante, objeto de esta Real orden, comenzará a regir en 1.º de enero de 1921.

Lo que de Real orden digo a V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1920.—Cañal.—Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

(Gaceta 14 diciembre 1920.)

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en término de Longás; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Los edificios del pueblo y su perímetro, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: suficiente.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1920.

El Gobernador,

CONDE DE COELLO

## SECCIÓN CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Enrique Marín Compes, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Lécera;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, de este pueblo, he dictado la siguiente:

**Providencia.**— Resultando de los expedientes de apremio de los años 1912 al 1919-20 que el contribuyente que en la precedente certificación se expresa, es en deber al Tesoro las cuotas que se indican y siendo conveniente para los intereses del mismo, proceder a su realización en un solo expediente, en uso de la facultad que se me concede en el art. 148 de la Instrucción, se acumulan los descubiertos posteriores al del año más atrasado, considerándose apremiado en el estado en que los más antiguos se hallen, y para hacerlos efectivos se ampliarán los embargos, si a ello hubiere lugar, notificándose al interesado.

Y en cumplimiento de la anterior providencia, y no habiendo podido indagar el domicilio del deudor, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Deudor, Felipe Eroles Aliacar.

#### Contribución rústica.—Años 1912 a 1919-20.

Cuotas, 3.462'12 presetas.

Recargos, 519'31 ídem.

Costas, 173'10 ídem.

Total: 4.154'53 ídem.

En Lécera, a 19 de noviembre de 1920.— El Recaudador, Enrique Marín.

## SECCIÓN QUINTA

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Relación de las personas que han sido designadas por la Sala de Gobierno de este Tribunal, para desempeñar los cargos de Fiscal municipal y suplente, en los pueblos comprendidos en la segunda mitad de cada partido judicial, y cuyos nombramientos son para los años 1921 a 1924, inclusivos, así como también se publica la lista de Adjuntos nombrados para el año próximo.

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

**Partido judicial de Ateca.***Embú de Ariza.*

Fiscal, Félix Ortega Velázquez.  
Suplente, Faustino López Fraile.

*Godojos.*

Fiscal, Bernardo Castejón Mendoza.  
Suplente, Tomás Cubero Laleona.

*Ibdes.*

Fiscal, Antonio Cortés Delgado.  
Suplente, Francisco Larena Pérez.

*Jaraba.*

Fiscal, Franciseo Sicilia Pascual.  
Suplente, José Benedit Tomás.

*Malanquilla.*

Fiscal, Tomás López Moreno.  
Suplente, Leandro Lorenzo Gil.

*Monreal de Ariza.*

Fiscal, Felipe Polo Enguita.  
Suplente, León Gordo Renieblas.

*Monterde.*

Fiscal, Pascual Roy Cruz.  
Suplente, José Guillén Bueno.

*Moros.*

Fiscal, Baldomero Lacal Balsa.  
Suplente, Francisco Marquina Soriano.

*Nuévalos.*

Fiscal, Manuel Peiro Cuenca.  
Suplente, Fermín Navarro Millán.

*Oseja.*

Fiscal, Jorge Martínez Aznar.  
Suplente, Miguel Gregorio Vargas.

*Pozuel de Ariza.*

Fiscal, Dionisio Laorden Millán.  
Suplente, Daniel Magaña Bermúdez.

*Sisamón.*

Fiscal, Pedro Hernández Palacios.  
Suplente, Domingo Hernández Mendoza.

*Torrehermosa.*

Fiscal, Luis García Gutiérrez.  
Suplente, Benito Larena Gutiérrez.

*Torrijo de la Cañada.*

Fiscal, Manuel Polo Jimeno.  
Suplente, Aparicio Molina Rafael.

*Valtorres.*

Fiscal, Macario Bernal Bernal.  
Suplente, Eusebio Torres Bernal.

*Vilueña.*

Fiscal, Miguel Pardo Cuartero.  
Suplente, Cirilo Bernal Tomey.

*Villalengua.*

Fiscal, Carlos Ucelay Cano.  
Suplente, Jorge Maestro Trigo.

*Villarroya de la Sierra.*

Fiscal, Lucio Gonzalo Calabia.  
Suplente, Joaquín Narvián Jimeno.

**Partido judicial de Belchite.***Letux.*

Fiscal, José González Montalbán.  
Suplente, Julián Gracia Mínguez.

*Moneva.*

Fiscal, Pedro Guallar Marco.  
Suplente, Antonio Lerín Marín.

*Moyuela.*

Fiscal, Clemente Aznar Cubero.  
Suplente, Cipriano Aznar Burriel.

*Plenas.*

Fiscal, Antonio Luño Ortín.  
Suplente, Felipe Ortín Gracia.

*Puebla de Albornón.*

Fiscal, Paulino Salvador Langa.  
Suplente, Nicolás Nadal Plou.

*Samper del Salz.*

Fiscal, Francisco Pina Clavería.  
Suplente, José Alconchel Puerto.

*Valmadrid.*

Fiscal, Francisco Perera Quiroz.  
Suplente, Victorino López López.

*Villar de los Navarros.*

Fiscal, Delfín Mayoral Alvarez.  
Suplente, Pascual Luño Jimeno.

**Partido judicial de Borja.***Gallar.*

Fiscal, Daniel Atienza Sierra.  
Suplente, Juan Zaldívar Jiménez.

*Luceni.*

Fiscal, José María Casanova.  
Suplente, Lucas Santos Olliete.

*Magallón.*

Fiscal, Pablo Molinos Sarría.  
Suplente, Juan Antonio Gascón Cuartero.

*Maleján.*

Fiscal, Fructuoso Azcona Aznar.  
Suplente, Juan Murillo Sanmartín.

*Mallén.*

Fiscal, Joaquín Ibáñez Yoldi.  
Suplente, Manuel Asín Sesma.

*Novillas.*

Fiscal, Joaquín Lázaro Ros.  
Suplente, Salvador Villanueva Belfo.

*Pomer.*

Fiscal, Juan Pablo Cisneros Cisneros.  
Suplente, Mariano Perales Pérez.

*El Pozuelo.*

Fiscal, Higinio Aznar Herrero.  
Suplente, Mariano Cuartero Martínez.

**Purujosa.**

Fiscal, Francisco Pérez Sanjuán.  
Suplente, Juan Villarroya Sánchez.

**Tabuena.**

Fiscal, José Sanjuán Sancho.  
Suplente, Antonio Sancho Mareca.

**Talamantes.**

Fiscal, Gabriel Castell.  
Suplente, Francisco Romanos Millán.

**Trasobares.**

Fiscal, Aquilino Blasco Herrero.  
Suplente, Pascual Gil Millán.

**Partido judicial de Calatayud****Nigüella.**

Fiscal, Ricardo Gomollón Asensio.  
Suplente, Cosme Molinero Ostáriz.

**Olvés.**

Fiscal, Jesús Sánchez Rubio.  
Suplente, Rudesindo Morales Moreno.

**Oraera.**

Fiscal, Martín Barra Castillo.  
Suplente, Nicolás Sierra Júlvez.

**Paracuellos de Jiloca.**

Fiscal, Miguel Jimeno López.  
Suplente, Francisco Gumiel Gállego.

**Paracuellos de la Ribera.**

Fiscal, Eusterio Pérez Gumiel.  
Suplente, Francisco Melús Gasca.

**Purroy.**

Fiscal, Antonio Ibáñez Garza.  
Suplente, Miguel Gutiérrez Garza

**Santa Cruz de Grto.**

Fiscal, Joaquín Baquedano Martínez.  
Suplente, Valentín Barranco Barranco.

**Saviñán.**

Fiscal, Félix Lafuente Soriano.  
Suplente, Nicolás García Fando.

**Sediles.**

Fiscal, Victoriano Andrés García.  
Suplente, Modesto Pablo Gracia.

**Sestrica.**

Fiscal, José María Forcén Lafuente.  
Suplente, Marcelino Gómez Perales.

**Terrer.**

Fiscal, Eugenio Lozano Aleolea.  
Suplente, Santiago Lérica Pérez.

**Tiarga.**

Fiscal, Gregorio Molinero Andrés.  
Suplente, José Gil Gil.

**Torralba de Ribota.**

Fiscal, Julián Yagüe Mañes.  
Suplente, Cosme Gracia Barranco.

**Tobed.**

Fiscal, Cosme Lobe Casas.  
Suplente, Francisco Cartagena Vicén.

**Velilla de Jiloca.**

Fiscal, Juan Antonio Jiménez Pérez.  
Suplente, Juan Antonio Pardos Gállego.

**Villalba.**

Fiscal, José Collado Agudo.  
Suplente, Pedro Herruz Parra.

**Viver de la Sierra.**

Fiscal, Manuel Arévalo Liarte.  
Suplente, Eusebio Sancho Perales.

**Partido judicial de Cariñena****Mezalocha.**

Fiscal, Juan Colás Gil.  
Suplente, Francisco Pérez Val.

**Mozota.**

Fiscal, Melchor Laborda Navarro.  
Suplente, Miguel Casanova Bosqued.

**Muel.**

Fiscal, Fructuoso Royo Argachal.  
Suplente, Felipe Cabetas Argachal.

**Paniza.**

Fiscal, Manuel Cebrián Sancho.  
Suplente, Domingo Conde Serrano.

**Tosos.**

Fiscal, Antonio Cardiel Felipe.  
Suplente, Julio Gonzalvo Felipe.

**Villanueva.**

Fiscal, Conrado Navarro García.  
Suplente, Manuel Mayor Cartagena.

**Vistabella.**

Fiscal, Francisco Valiente Mainar.  
Suplente, Sebastián Floría Oros.

**Partido judicial de Caspe****Maella.**

Fiscal, Esteban Gascón Carceller.  
Suplente, Pantaleón Balaguer Ibarz.

**Fayón.**

Fiscal, Juan Arbonés Llop.  
Suplente, José Solé Vilas.

**Mequinenza.**

Fiscal, Manuel Vallés Copóns.  
Suplente, Antonio Soro Jover.

**Nonaspe.**

Fiscal, Eusebio Llop Andrés.  
Suplente, Miguel Andrés Bielsa.

**Sástago.**

Fiscal, Julio Trems Enfedaque.  
Suplente, Lázaro Lostes Salinas.

**Partido judicial de Daroca.****Manchones.**

Fiscal, Tomás Castillo Lozano.  
Suplente, Rafael Gutiérrez Castillo.

**Mara.**

Fiscal, Simón Peiro Martínez.  
Suplente, León Gómez Franco.

**Miedes.**

Fiscal, Pedro Manuel Lorente.  
Suplente, Gaspar Jimeno Lorente.

**Montón.**

Fiscal, Manuel Muñoz García.  
Suplente, Juan Antonio Simón Valenzuela.

*Murero*

Fiscal, Vicente Guarinos Blasco.  
Suplente, Silverio Zorraquino Górriz.

*Nombrevilla.*

Fiscal, Juan Sancho Blanco.  
Suplente, Mariano Vicente Polo.

*Orcajo.*

Fiscal, José Casanova Blasco.  
Suplente, Gregorio Valenzuela Herrera.

*Relascón.*

Fiscal, Miguel Pérez Esteban.  
Suplente, Juan Morte Savirón.

*Romanos.*

Fiscal, Juan Franco Pelléjero López.  
Suplente, Alejo Cotaina Lázaro.

*Ruesca.*

Fiscal, Cándido Jiménez Gumiel.  
Suplente, Narciso Lorente Franco.

*Santed.*

Fiscal, Pedro Pardos Visiedo.  
Suplente, Pedro Rubio Pardos.

*Torralba de los Friles.*

Fiscal, Miguel Pardos Galindo.  
Suplente, Francisco Rubio Aldea.

*Torralbilla.*

Fiscal, Manuel Tobajas Algas.  
Suplente, Pablo Lázaro Herranz.

*Used.*

Fiscal, Vicente Ballestín Martín.  
Suplente, Conrado Gómez Arcos.

*Balconchán.*

Fiscal, Francisco Lorente Valenzuela.  
Suplente, Guillermo Clavería Saz.

*Valdehorna.*

Fiscal, Pedro Lavilla Cortés.  
Suplente, Santiago Hijazo Hijazo.

*Val de San Martín.*

Fiscal, Toribio Bello Blasco.  
Suplente, Diego Lechón Andrés.

*Villadoz.*

Fiscal, Angel Peinado Gutiérrez.  
Suplente, Francisco Martín Funes.

*Villafeliche.*

Fiscal, Antonio Ibáñez Yun.  
Suplente, Faustino Lon Navarro.

*Villanueva de Jiloca.*

Fiscal, Pascual Serrano Royo.  
Suplente, Melchor Arnal Royo.

*Villarreal.*

Fiscal, Timoteo Cebollada Sánchez.  
Suplente, Pascual Guillén Esteban.

**Partido judicial de La Almunia.***Lucena de Jalón.*

Fiscal, Francisco Jimeno Cambra.  
Suplente, Dionisio Cobos Langarita.

*Lumpiaque.*

Fiscal, Basilio Lorente Bravo.  
Suplente, Gregorio Adiego Moreno.

*Morata de Jalón.*

Fiscal, Tadeo García Aznar.

Suplente, Luis Hernández Cuartero.

*La Muela.*

Fiscal, Isidro Martínez Tapia.  
Suplente, Acisclo Mateo Gil.

*Pedrola.*

Fiscal Justo González Olivito.  
Suplente, Ricardo Bielsa Sancho.

*Pinseque.*

Fiscal, Simón Manero Lapidra.  
Suplente, Domingo Bernal Ortigas.

*Plasencia de Jalón.*

Fiscal, Ramón Sebastián Benedí.  
Suplente, Santiago Escuer Lomero.

*Pleitias.*

Fiscal, Luciano Jarabo Arana.  
Suplente, Martín Bertol Jarabo.

*Ricla.*

Fiscal, Manuel del Río Romero.  
Suplente, Joaquín Mosteo López.

*Rueda de Jalón.*

Fiscal, Victoriano Turón Casanovas.  
Suplente, Marcelino Casanova Almenara.

*Salillas.*

Fiscal, Miguel Plo Crespo.  
Suplente, Joaquín Langarita Langarita.

*Urrea de Jalón.*

Fiscal, Faustino Trasobares Escuer.  
Suplente, Francisco Castillo Bielsa.

**Partido judicial de Egea.***Orés.*

Fiscal, Mariano Pérez Jiménez.  
Suplente, Dionisio Morales Oliván.

*Las Pedrosas.*

Fiscal, Faustino Francés Aisa.  
Suplente, Florencio Gordún Alegre.

*Piedratayada.*

Fiscal, Santiago Laste Lasierra.  
Suplente, José Otal Laborda.

*Pradilla.*

Fiscal, Manuel Blasco Lafuente.  
Suplente, Enrique Piedrafitá Carcas.

*Puendeluna.*

Fiscal, Gregorio Alastuey Escó.  
Suplente, Agustín Aso Izarbes.

*Remolinos.*

Fiscal, José Ibáñez Arcega.  
Suplente, Santiago Valenzuela Molinos.

*Santa Eulalia de Gállego.*

Fiscal, Leonardo Arbués Campos.  
Suplente, Leoncio Torralba Santamaría.

*Sierra de Luna.*

Fiscal, Mariano Arana Arasco.  
Suplente, Pedro Lambán Naudín.

*Tauste.*

Fiscal, Lorenzo Monforte Esteban.  
Suplente, José María Andréu Fuster.

*Valpalmas.*

Fiscal, José Pérez Sanz.  
Suplente, Severino Beamonte Cajed.

**Partido judicial de Pina.***Nuez de Ebro.*

Fiscal, Víctor Beltrán Laborda.  
Suplente, José Lansaque Albalá.

*Osera.*

Fiscal, Primo Ballestar del Pon.  
Suplente, Víctor Carreras Casamayor.

*Quinto.*

Fiscal, Angel Burillo Alvira.  
Suplente, Constancio Jarauta Belled.

*Rodén.*

Fiscal, Vicente Aguilar Laborda.  
Suplente, Mariano Berges Abadías.

*Velilla de Ebro.*

Fiscal, Antonio Aguilar Viu.  
Suplente, Leonardo Burgós Labrador.

*Villafranca.*

Fiscal, Pascual Abenia Castellón.  
Suplente, Angel Aranda Millán.

*La Zaida.*

Fiscal, Enrique Alegría Continente.  
Suplente, Mariano Clavero Clavero.

**Partido judicial de Ses.***Navardún.*

Fiscal, Gregorio Remón Longás.  
Suplente, Santiago Gil Arilla.

*Pintano.*

Fiscal, Simón Castejón Cavero.  
Suplente, Lucas Sangorrín Diest.

*Ruesta.*

Fiscal, Cosme Gil Soteras.  
Suplente, Manuel Jiménez Martínez.

*Sos.*

Fiscal, José Lacosta Lacosta.  
Suplente, Tomás Salvo Bonafé.

*Sigüés.*

Fiscal, Antonio Salinas Iglesia.  
Suplente, Santiago Primicia Pellón.

*Sádaba.*

Fiscal, Luciano Ayarra Iguaz.  
Suplente, Silverio Salvo Lafuerza.

*Salvatierra.*

Fiscal, Román Hualde Benedicto.  
Suplente, Mariano Guinda Urzanqui.

*Tiermas.*

Fiscal, Manuel Campo Sanz.  
Suplente, Benito Ripalda Buey.

*Uncastillo.*

Fiscal, Baldomero Pueyo Goyena.  
Suplente, Gregorio Olano Victoriano.

*Undués de Lerda.*

Fiscal, Valentín Longás Ortín.  
Suplente, Juan Ortiz Arboniés.

*Undués Pintano.*

Fiscal, Timoteo Malle Anaya.  
Suplente, Miguel Jiménez Jiménez.

*Urriés.*

Fiscal, Calixto Nicuesa Sánchez.  
Suplente, Eusebio Lacosta Ripalda.

**Partido judicial de Tarazona.***Novallas.*

Fiscal, Tomás Angós Royo.  
Suplente, Francisco Vázquez Ucar.

*San Martín de Moncayo.*

Fiscal, Sebastián García Lamana.  
Suplente, Gregorio Jiménez Bruna.

*Santa Cruz de Grió.*

Fiscal, Jesús Miranda Povar.  
Suplente, Pablo Berges Magallón.

*Tarazona.*

Fiscal, Juan de la Cruz Bonel y Ramírez.  
Suplente, Jacinto Cenarro Forniés

*Torreillas.*

Fiscal, Marcial García Bonilla.  
Suplente, Paulino Pérez Casás.

*Trasmoz.*

Fiscal, Manuel Ramírez Martínez.  
Suplente, Fructuoso Ruiz Lahuerta.

*Vera de Moncayo.*

Fiscal, Teodoro Embid Lahuerta.  
Suplente, Blas Pérez Lamana

*Vierlas.*

Fiscal, Luis Alonso Marquina.  
Suplente, Fernando Baquedano Redondo.

**Distrito judicial del Pilar.***Puebla de Alfindén.*

Fiscal, Mariano Roba Val.  
Suplente, Rufino Tolosana Orduña.

*San Mateo de Gállego.*

Fiscal, Rafael Gaudó Iribarren.  
Suplente, Pascual González Acín.

*Villanueva de Gállego.*

Fiscal, Mariano Moré Vallonga.  
Suplente, Clemente Pérez Layana.

*Zuera.*

Fiscal, Joaquín Calvo Beltrán.  
Suplente, Manuel Colón Pemán.

**Distrito judicial de San Pablo***San Pablo.*

Fiscal, José Pirla Sasot.  
Suplente, Angel Anós Fernández.

*Sobraduel.*

Fiscal, Lorenzo García Cuesta.  
Suplente, José Genzor Latasa.

*Torreçilla de Valmadrid.*

Fiscal, Mariano López Zaragozano.  
Suplente, Angel Cristóbal López.

*Torres de Berrellén*

Fiscal, Antonio Causapé Pérez.  
Suplente, Crescencio Latorre Latorre.

*Utebo.*

Fiscal, Juan Cerrada Bastarás.  
Suplente, Santiago Mesonada Cerrada.

## CUERPO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO

## ANUNCIO

**Subasta general, urgente y simultánea, dispuesta por Real orden de 22 de julio de 1920 («Diario Oficial», núm. 163).**

Debiendo procederse a la adquisición, mediante subasta general, urgente y simultánea, de sesenta mil mantas de lana, diez y siete mil ciento sesenta metros de loneta para cabezales, ocho mil doscientos ochenta metros de retor para fundas de cabezal, cuarenta y nueve mil novecientos veinte metros de loneta para jergones, ochenta y un mil seiscientos metros de retor para sábanas, destinadas estas clases a material de cama de tropa, y dos mil trescientas camas de hierro, veintitrés mil kilogramos de lana, mil cuatrocientas mantas de lana, doce mil novecientos ochenta y cinco metros de retor para sábanas y siete mil quinientos siete metros de damasco encarnado para cubrecamas, con destino estas últimas partidas a material de Sargentos, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en dicha subasta, que se celebrará en esta Corte y Plazas de Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Burgos, Valladolid, Coruña y Palma de Mallorca, el día ocho de enero próximo, entre los respectivos tribunales constituidos en la forma que determina la regla 1.<sup>a</sup> de la Real orden de 25 de diciembre de 1912 (D. O., núm. 293) y en el local que ocupan las Intendencias respectivas, dando principio el acto a las diez horas de dicho día con las formalidades prevenidas en el Reglamento de contratación del Ramo de Guerra, Ley de Protección a la Industria Nacional, Ley de Contabilidad y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones que se presenten habrán de serlo en pliego cerrado, por escrito, fechadas y firmadas por licitador o persona que legalmente le represente, acompañándose en este caso el correspondiente poder. Se incluirá resguardo que acredite haber hecho en la Caja general de depósitos o sus Sucursales el depósito del 5 por 100 del importe del precio límite fijado en el pliego de condiciones técnicas correspondiente a la proposición, y se exhibirá la cédula personal corriente y recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el licitador, o certificado de haber sido alta en la industria a que la contratación se refiera.

Las proposiciones se redactarán en pliego entero de papel timbrado de la clase octava (una peseta), o si fuere otra clase de papel ha de llevar adherida la póliza equivalente, ajustándose la redacción al modelo que a continuación se inserta.

Podrán hacerse las proposiciones: Para mantas de tropa, por la totalidad o por lotes de dos mil quinientas o múltiplo de esta cifra; para mantas de Sargentos, por la totalidad, especificando si son blancas o encarnadas, pero todas de un solo color; para camas de hierro, por la totalidad, por la mitad o por lotes de la cuarta parte del total; para lana, por la totalidad, por lotes de cinco mil y por el de la fracción de tres mil; para el retor de 1'34 metros para sábanas de cama de sargentos, por la totalidad; para retor de 1'34 metros para sábanas de cama de tropa, por cuatro lotes de quince mil metros y uno de veintidós mil seiscientos metros; para damasco encarnado, por la totalidad; para retor de 92 centímetros, por dos lotes de cuatro mil ciento cuarenta metros; para loneta de 88 centímetros para jergones de cama de tropa, por cuatro lotes de diez mil metros y uno de nueve mil novecientos veinte metros, y para loneta de 88 centímetros para ca-

bezales de cama de tropa, por tres lotes de cuatro mil cuatrocientos, y uno por el resto de tres mil novecientos sesenta.

Cuantos datos necesiten conocer los licitadores además de los expresados en este anuncio, podrán tomarse de los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto, como igualmente la manta tipo, todos los días laborables, desde las nueve a las trece horas, en las Intendencias respectivas.

El precio límite que ha de regir en dicha subasta será: para cada manta de lana para tropa, treinta y cinco pesetas; cada manta de lana para Sargentos, treinta y cinco pesetas; cada cama de hierro, ciento doce pesetas; cada kilogramo de lana, cinco pesetas veinticinco céntimos; cada metro de retor de 1'34 metros de ancho, cinco pesetas sesenta y un céntimos; cada metro de damasco encarnado de 75 centímetros de ancho, siete pesetas treinta y un céntimos; cada metro de loneta de 88 centímetros de ancho, cuatro pesetas cincuenta y tres céntimos, y cada metro de retor de 92 centímetros de ancho, cuatro pesetas veintinueve céntimos.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales en algunas plazas en que se celebren las subastas, se procederá a la licitación por pujas a la llana ante el Tribunal correspondiente en los términos prevenidos en el artículo 48 de la ley de contabilidad de la Hacienda pública. Cuando haya igualdad en proponentes de distintas plazas, quedarán en suspenso las adjudicaciones provisionales hechas por los tribunales de subasta respectivas, y se rennirá de nuevo el Tribunal principal, como continuación del acto celebrado, convocando previamente a los licitadores de proposiciones iguales, para que tenga lugar la puja y como consecuencia la adjudicación al mejor postor, o en caso de igualdad, el sorteo prevenido en el referido artículo de la ley.

Madrid, 13 de diciembre de 1920. — El Intendente de Ejército, Joaquín Boville.—Es copia: El Jefe de la Sección, Ramón Landa.

*Modelo de proposición.*

Don F. de T., domiciliado en ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle ....., número ....., por sí (o en representación de ....), enterado del anuncio publicado en (la *Gaceta de Madrid* o *Boletín Oficial* de la provincia, o periódico local en que aparezca el anuncio) fecha ..... de ....., y del pliego de condiciones por que ha de regirse la subasta general urgente y simultánea para la adquisición de materiales con destino a la construcción de ropas de cama de tropa y sargento del ejército, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a suministrar:

..... mantas de lana para tropa, a ..... pesetas ..... céntimos (expresado en letra) cada una.

Mil cuatrocientas mantas (blancas o encarnadas) para cama de sargento, a ..... pesetas ..... céntimos (expresado en letra) cada una.

..... kilogramos de lana, a ..... pesetas ..... céntimos (expresado en letra) cada kilogramo.

..... metros de retor de 1'34 metros de ancho, a ..... pesetas ..... céntimos (expresado en letra) cada uno.

..... metros de damasco encarnado de 75 centímetros de ancho, a ..... pesetas ..... céntimos (expresado en letra) cada uno.

..... metros de loneta de 88 centímetros de ancho, a ..... pesetas ..... céntimos (expresado en letra) cada uno.

..... metros de retor de 92 centímetros de ancho, a ..... pesetas ..... céntimos (expresado en letra) cada uno.

Se acompaña resguardo del depósito del cinco por ciento prevenido.

..... de .....  
Fecha y firma.

## HOSPITAL MILITAR E ZARAGOZA

El Teniente Coronel de Intendencia, Delegado del Jefe administrativo de la provincia y plaza de Zaragoza;

Hago saber: Que a las once del día veintisiete del actual se celebrará un concurso en las oficinas de la Administración del Hospital Militar de esta plaza, para la adquisición de los víveres y artículos necesarios en el mismo durante el mes de enero próximo venidero.

Los que deseen concurrir a dicho acto, presentarán sus proposiciones documentadas, con la cédula personal, el recibo de la contribución y el poder, en su caso, de once a once y media del citado día, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan y así se requiera, y sujetándose para su reconocimiento, entrega y pago de los mismos a la relación y pliegos de condiciones que desde hoy se encuentran en las referidas oficinas a disposición de los que deseen enterarse.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1920. — Julio Ramos.

### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T. con cédula número ....., domiciliado en ....., y con residencia en ....., provincia de ....., calle ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha ....., para la adquisición de los víveres y artículos que se calcula han de consumirse en el Hospital Militar de esta plaza durante el mes de ....., se comprometo a facilitar los que a continuación se expresan, a los precios que también se indican:

El kilogramo de ....., a ....., (en letra) pesetas .... (en letra) céntimos.

El litro de ....., a ... (en id.) pesetas .... (en id.) céntimos.

El quintal métrico de ....., a ....., (en id.) pesetas .... (en id.) céntimos.

El cuarto de gallina a ... (en id.) pesetas .... (en id.) céntimos.

Cada huevo, a .... (en id.) pesetas .... (en id.) céntimos.

Zaragoza, ... de ... de 192 ...

(Firma)

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

### CIRCULAR

El Rectorado, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el R. D. de 11 de agosto de 1904, interpretado por la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 30 de julio de 1912 (BOLETÍN OFICIAL, núm. 66), ha resuelto que las vacaciones de Navidad comiencen, para todas las Escuelas Nacionales del Distrito Universitario, el día 21 del actual y terminen el día 6 de enero próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de las Juntas locales.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1920. — El Vicerrector, Antonio de la Figuera y Lezcano.

## SECCIÓN SEXTA

### San Mateo de Gállego.

Por término de quince días se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes, al objeto de oír reclamaciones:

Presupuesto municipal ordinario para 1921-22 y padrón de cédulas para 1921.

San Mateo de Gállego, 10 de diciembre de 1920. — El Alcalde, Hilario Eoriche.

### San Martín de Moncayo.

Por término de quince días se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, al objeto de oír reclamaciones:

Presupuesto municipal ordinario para 1921-22 y padrón de cédulas personales para 1921.

San Martín de Moncayo, 11 de diciembre de 1920. — El Alcalde, Baltasar Orta.

### Santa Cruz de Moncayo.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo de mil pesetas, que recibirá el agraciado desde primero de abril próximo, y hasta aquella fecha percibirá a razón de ochocientas pesetas por el tiempo que desempeñe dicho cargo.

Las instancias serán dirigidas a esta Alcaldía en el término de diez días; pasados los cuales se proveerá.

Santa Cruz de Moncayo, 12 de diciembre de 1920. — El Alcalde, Manuel Calvo.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### La Almunia de Doña Godina.

D. Carlos Pérez Acebal, Juez de primera instancia de este partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instó por D.<sup>a</sup> Josefa Arregui Corredor expediente sobre la devolución de la fianza que su marido D. Carlos Argilés Borruaga tiene constituida para el desempeño de su cargo de Registrador de la propiedad, mediante su fallecimiento, ocurrido en veintisiete de febrero último, en el que por providencia de hoy, de conformidad a lo prevenido por el artículo cuatrocientos nueve del Reglamento de la Ley Hipotecaria, se anuncia, en virtud de lo acordado, la devolución de la fianza que el Sr. Argilés tenía constituida, por medio de tres edictos sucesivos de tres meses de plazo cada uno, que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, a fin de que todos aquellos que tuvieran acción que deducir contra el Registrador expresado presenten en este Juzgado la oportuna reclamación; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, haciendo constar, que el citado Sr. Argilés sirvió los Registros de la propiedad de Cañete, Gancín, Medina de Aragón, Cebrenos, Caspe y el de este partido.

Y para su inserción en dichos periódicos oficiales, se expide este tercero y último de los edictos acordados.

Dado en La Almunia, a once de diciembre de mil novecientos veinte. — Carlos Pérez Acebal. — D. S. O., Francisco Gardeta.

## PARTE NO OFICIAL

### Sindicato de riegos de las acequias de Matarraña y Algás de la villa de Nonaspe.

#### ANUNCIO

Se convoca a la Comunidad a Junta general, para el día dos del próximo enero, con el objeto de renovar la mitad de los Vocales del Sindicato, que les corresponda cesar en sus cargos y nombrar los que deban sustituirles. Debiendo advertir que si no se reuniera mayoría, queda por este anuncio convocada la Junta para el domingo siguiente; tomando acuerdo cualquiera que sea el número que se reúna, según prescribe el artículo 57 de las Ordenanzas.

Nonaspe, 10 de diciembre de 1920. — El Presidente, Francisco Puértolas. — El Secretario, J. Gracia.